

para la producción de productos agrícolas destinados a ser exportados con franquicia de derechos de aduana fuera del mercado interior de la Unión y en que de ello resultan distorsiones de competencia, si la aplicación de dicha normativa afecta a un número notablemente más elevado de nacionales de la otra Parte contratante que de nacionales del Estado miembro en cuyo territorio se aplica dicha normativa. Corresponde al órgano jurisdiccional remitente comprobar si concurre esta última circunstancia.

(<sup>1</sup>) DO C 30, de 29.1.2011.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Fővárosi Bíróság (Hungría) el 11 de julio de 2011 — Mostafa Abed El Karem El Kott y otros/Bevándorlási és Állampolgársági Hivatal, Alto Comisariado de las Naciones Unidas para los Refugiados**

(Asunto C-364/11)

(2011/C 347/10)

Lengua de procedimiento: húngaro

**Órgano jurisdiccional remitente**

Fővárosi Bíróság

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandantes:* Mostafa Abed El Karem El Kott, Chadi Amin A Radi, Kamel Ismail Hazem

*Demandada:* Bevándorlási és Állampolgársági Hivatal, Alto Comisariado de las Naciones Unidas para los Refugiados

**Cuestiones prejudiciales**

En aplicación del artículo 12, apartado 1, letra a), de la Directiva 2004/83, (<sup>1</sup>)

- 1) ¿los beneficios del régimen de la Directiva significan el reconocimiento del estatuto de refugiado, o de cualquiera de las dos formas de protección incluidas en el ámbito de aplicación de la Directiva (estatuto de refugiado y estatuto de protección subsidiaria) en función de lo que decida el Estado miembro, o bien no implican el reconocimiento automático de ninguna de dichas formas, sino que sólo significan la inclusión en el ámbito de aplicación subjetivo de la Directiva?
- 2) ¿el cese de la protección o asistencia del organismo se refiere a la estancia fuera del área de operaciones del organismo, al

cese de la actividad del organismo, al hecho de que el organismo ya no pueda otorgar la protección o asistencia, o bien a un impedimento involuntario derivado de una causa legítima u objetiva, por el cual la persona legitimada no pueda obtener la protección o asistencia?

(<sup>1</sup>) Directiva 2004/83/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, por la que se establecen normas mínimas relativas a los requisitos para el reconocimiento y el estatuto de nacionales de terceros países o apátridas como refugiados o personas que necesitan otro tipo de protección internacional y al contenido de la protección concedida (DO L 304, p. 12).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Fővárosi Bíróság (Hungría) el 1 de agosto de 2011 — Gábor Csonka y otros/Estado húngaro**

(Asunto C-409/11)

(2011/C 347/11)

Lengua de procedimiento: húngaro

**Órgano jurisdiccional remitente**

Fővárosi Bíróság

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandantes:* Gábor Csonka, Tibor Isztlí, Dávid Juhász, János Kiss, Csaba Szontágh

*Demandada:* Estado húngaro

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) En la fecha en que los demandantes ocasionaron los daños, ¿había dado el Estado húngaro cumplimiento a la Directiva 72/166/CEE, (<sup>1</sup>) teniendo particularmente en cuenta las obligaciones establecidas en el artículo 3 de dicha Directiva? ¿Cabe entonces declarar que ésta tiene efecto directo en relación con los demandantes?
- 2) Según la normativa comunitaria vigente, ¿puede el particular que haya sufrido un perjuicio en sus derechos por no haber dado dicho Estado cumplimiento a la Directiva 72/166/CEE exigir a éste que cumpla con lo dispuesto en esa Directiva invocando directamente la normativa comunitaria frente al Estado miembro que incumple su obligación a efectos de obtener las garantías que éste hubiese debido ofrecerle?

- 3) Según la normativa comunitaria vigente, ¿puede el particular que sufre un perjuicio en sus derechos por no haberse dado cumplimiento a la Directiva 72/166/CEE reclamar una indemnización de daños y perjuicios al Estado debido a este incumplimiento?
- 4) En caso de respuesta afirmativa a la cuestión anterior, ¿incumbe al Estado húngaro la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados, bien a favor de los demandantes, bien a favor de los perjudicados en accidentes de tráfico causados por los demandantes?

En concreto, la Directiva dispone lo siguiente: «Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para que todas las pólizas de seguro obligatorio de responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos [...] cubran, basándose en una prima única, todo el territorio de la Comunidad [en lo relativo a los daños ocasionados]».

- 5) ¿Cabe reclamar responsabilidad al Estado en el supuesto de que el perjuicio se derive de un error en la elaboración normativa?
- 6) ¿Es conforme con lo dispuesto en la Directiva 72/166/CEE el Decreto Gubernamental nº 190/2004, de 8 de junio, sobre el seguro obligatorio de responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos automóviles [190/2004. (VI.8) Korm. rendelet a gépjármű üzembentartójának kötelező felelősségbiztosításról; en lo sucesivo, «Decreto Gubernamental nº 190/2004»], vigente hasta el 1 de enero de 2010, o bien incumplió Hungría su deber de transponer al Derecho húngaro las obligaciones asumidas en dicha Directiva?

(<sup>1</sup>) Directiva 72/166/CEE del Consejo, de 24 de abril de 1972, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles, así como del control de la obligación de asegurar esta responsabilidad (DO L 103, p. 1; EE 13/02, p. 113).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Hamburg (Alemania) el 26 de agosto de 2011 — Lagura Vermögensverwaltung GmbH/Hauptzollamt Hamburg-Hafen**

(Asunto C-438/11)

(2011/C 347/12)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Finanzgericht Hamburg

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Lagura Vermögensverwaltung GmbH

*Demandada:* Hauptzollamt Hamburg-Hafen

**Cuestión prejudicial**

En las circunstancias del procedimiento principal, en que la autoridad del país tercero ya no puede comprobar si el certificado por ella expedido se basa en una versión correcta de los hechos, ¿se ha de denegar al deudor la protección de la confianza legítima con arreglo al artículo 220, apartado 2, letra b), párrafos segundo y tercero, (<sup>1</sup>) del Código Aduanero, cuando las circunstancias que impiden dilucidar la veracidad material del certificado de origen se sitúan en el ámbito del exportador, o bien el traslado de la carga de la prueba de la autoridad aduanera al deudor en virtud del artículo 220, apartado 2, letra b), párrafo tercero, primera parte, del Código Aduanero requiere única o específicamente que la imposibilidad tenga su origen fuera del ámbito de la autoridad del país de exportación o se deba a una negligencia imputable exclusivamente al exportador?

(<sup>1</sup>) Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario (DO L 302, p. 1), en su versión modificada por el Reglamento (CE) nº 2700/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2000 (DO L 311, p. 17).

**Recurso de casación interpuesto el 25 de agosto de 2011 por Ziegler SA contra la sentencia del Tribunal General (Sala Octava) dictada el 16 de junio de 2011 en el asunto T-199/08, Ziegler/Comisión**

(Asunto C-439/11 P)

(2011/C 347/13)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Partes**

*Recurrente:* Ziegler SA (representantes: J.-F. Bellis, M. Favart, A. Bailleux, abogados)

*Recurrida:* Comisión Europea

**Pretensiones de la parte recurrente**

- Que se declare admisible y fundado el recurso de casación.
- Que se anule la sentencia del Tribunal General de 16 de junio de 2011 en el asunto T-199/08, Ziegler/Comisión, y que el mismo Tribunal de Justicia resuelva el litigio.
- Que se estimen las pretensiones formuladas en primera instancia y por tanto se anule la Decisión C(2008) 926 final de la Comisión, de 11 de marzo de 2008, relativa a un procedimiento con arreglo a lo dispuesto en el artículo 81 [CE] y el artículo 53 del [Acuerdo] EEE (Asunto COMP/38.543 — servicios de mudanzas internacionales), o con carácter subsidiario se anule la multa impuesta a la demandante en esa decisión, o con carácter subsidiario de segundo grado se reduzca sustancialmente esa multa.